

Envío: 06-05-2013

Aceptación: 10 -05-2013

Publicación: 30-05-2013

PATENT BOX: CONCEPTOS Y ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN

PATENT BOX: CONCEPTS AND IMPLEMENTATION STRATEGIES

Víctor Gisbert Soler¹

1. Doctor Ingeniero Industrial. Profesor del Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas de la Universidad Politécnica de Valencia.

RESUMEN

En el presente artículo, dada la novedad del tema a tratar, el autor realiza una primera introducción al concepto de PATENT BOX en base a la múltiple legislación aplicable, tanto nacional como internacional, para después centrarse en las herramientas de su aplicación, tanto la descrita en la actual legislación como en los pocos artículos de investigación publicados al respecto.

Se profundiza en la tipología, identificación y garantías de aplicación de los diferentes activos intangibles innovadores susceptibles de cesión, así como en la diferente problemática y equipos de trabajo adecuados para una correcta aplicación del incentivo.

ABSTRACT

In this paper, given the novelty of the subject matter, the author makes a first introduction to the concept of PATENT BOX multiple based on applicable legislation, both national and international, to then focus on application tools, both described in the current law and in the few published research articles about it. It delves into the typology, identification and application guarantees various innovative intangible assets eligible for assignment as well as the different issues and appropriate work equipment for proper implementation of the incentive.

PALABRAS CLAVE

Patent box, I+D+i, deducciones fiscales, activos intangibles innovadores, contrato de cesión.

KEY WORDS

Patent box, I + D + i, tax deductions, innovative intangible assets, contract assignment.

INTRODUCCIÓN ¿QUÉ ES PATENT BOX?

Sólo un número muy reducido de empresas españolas, no más de un 5% del total, hacen un uso eficiente de los incentivos de I+D+i que están a su disposición, por lo que los efectos de las medidas que pretenden favorecer la innovación son poco significativos. Ahora que la crisis ha supuesto una disminución de las ayudas públicas directas, una medida de estímulo a la innovación como el Patent Box debiera adquirir un enorme protagonismo.

Pero, ¿Qué es Patent Box? Se trata de un incentivo a la explotación de determinados activos intangibles, que tiene su origen en la directiva europea 2003/49/EC y que en la actualidad se encuentra en vigor en Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Suiza, Irlanda, Francia, China y en España desde 2008. El objetivo del Patent Box es fomentar la creación, protección y explotación de aquellos activos intangibles con potencial de comercialización para aquella empresa que innova, es decir cualquier innovación aplicada por una empresa, desde un diseño, una forma de producir o comercializar y por supuesto, un producto o servicio.

Se encuentra regulado en el artículo 23 de la Ley 4/2004 [1] y la Ley 16/2007 [2], permite a partir de enero de 2008, una reducción del 50% de los ingresos provenientes de la cesión de derechos de uso o de la explotación de determinados activos intangibles, como patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos; y derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, que hayan sido creadas por el propio cedente fruto del esfuerzo de su actividad innovadora, con un límite hasta el ejercicio en el cual el ahorro de la base de deducción alcance 6 veces el coste de generación del intangible.

Sin ninguna duda, este incentivo es el más potente de los existentes en nuestro ordenamiento tributario, permitiendo recuperar a la empresa innovadora el 100% de los gastos e inversiones en el conjunto de años de su aplicación, siendo compatible con otros incentivos fiscales a las actividades de I+D+i recogidos en el artículo 35 de la Ley 4/2004.

Este instrumento, además de la óptica fiscal, es válido porque permite poner en valor el desempeño de las actividades innovadoras de las pymes, conocer el coste de los recursos aplicados y la rentabilidad de sus resultados, ya que obliga a ser muy exhaustivos en la determinación de gastos e ingresos asociados, siendo aplicable tanto a empresas individuales o independientes como a grupos empresariales.

El Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013, de acuerdo al anteproyecto de Ley de apoyo a los emprendedores, ha modificado el régimen aplicable a los activos intangibles (Patent Box) [3], en los siguientes aspectos:

- La deducción pasa del 50% al 60%.
- Hasta ahora se calculaba sobre los ingresos brutos, pasa a calcularse sobre la renta neta.
- Se admiten algunos activos adquiridos (no solo los creados por el cedente).

- Se elimina el límite (anteriormente 6 veces el coste de generación).

Independientemente de estos cambios en los aspectos económicos, que lo que persiguen es reducir las cantidades a aplicar por las empresas, sobre todo en aquellos activos con corto ciclo de vida (juguetes, confección textil) y otros de bajo valor añadido, la mayor dificultad radica en la adecuada identificación de los activos intangibles, que estos sean evidenciables, la correcta documentación de los costes asociados a los mismos, su valoración teniendo en cuenta la normativa de precios de transferencia y la especificación contractual de la misma, dependiendo de todo ello la posibilidad de beneficiarse o no de Patent Box, según analiza Noelia Escobar [4].

HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DE PATENT BOX

Ante la incertidumbre existente, se han llevado a cabo varias iniciativas que tratan de aportar seguridad jurídica en la aplicación de este incentivo económico. Una de ellas, es la Norma UNE 166008 de transferencia de tecnología, recientemente presentada por AENOR y cuyo objetivo es contribuir a definir, estructurar y sistematizar los distintos procesos que conlleva la transmisión de conocimiento innovador [4],[5].

LA LEY 36/2006 [6], MODIFICÓ EL ARTÍCULO 16 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (TRLIS O LIS) EN DIFERENTES ASPECTOS, SOBRE TODO EN LO REFERENTE A OPERACIONES VINCULADAS.

Más claridad en este aspecto introduce Alejandro Fénix Sanz, en su análisis doctrinal en el que define, para operaciones vinculadas, los métodos de valoración de la transferencia (método del precio libre comparable, método del precio de reventa y método del coste incrementado) [7].

En cuanto al cálculo de precio de coste, decisivo ya que marca el límite de la aminoración al sobrepasar los ingresos el séxtuplo del coste de desarrollo, y a pesar de “perder protagonismo” al ser modificado este aspecto de la ley, continua teniendo importancia al ser un referente para el cálculo de los precios de transferencia, sobre todo, en empresas vinculadas. A este respecto además de lo establecido en la norma UNE 166008, no existen otras sistemáticas válidas específicas para Patent Box, siendo válida cualquiera que demuestre suficiencia y robustez...

Ya que, a priori, no se va a adoptar un sistema de Informes Motivados Vinculantes, lo cual dificulta la seguridad jurídica de las empresas, son de vital importancia para obtener cuasi total garantía en su aplicación frente a la Agencia Tributaria, los siguientes criterios:

- Demostración clara sobre la propiedad de los activos objeto de cesión.
- Determinación de sistemáticas adecuadas en la determinación del coste, avaladas en su caso por organismos con el debido prestigio.
- Ser restrictivo en aquellos aspectos que pudieran conllevar incertidumbre en la determinación del coste.
- Identificación inequívoca de los activos intangibles objeto de la cesión. Cuando existan dudas en ésta, recurrir ante terceros con suficiencia dictaminadora.
- Correcta determinación, sistema y aplicación, de los precios de transferencia, sobre todo en aquellos casos que afecten a grupos empresariales.
- Adecuada realización del contrato de cesión, que recoja los requisitos establecidos en la diferente legislación.
- Prudencia a la hora de interpretar los diferentes aspectos legales.
- Documentación suficiente en todos y cada uno de los aspectos tratados mediante informes.

El siguiente esquema es muy ilustrativo en cuanto a las garantías de aplicación de Patent Box:



Figura1. Esquema grado de garantías en aplicación del Patent Box. Fuente: Elaboración propia.

EL PATENT BOX A NIVEL INTERNACIONAL

Conforme hemos comentado en apartados anteriores, España no está sola en la implantación de un sistema Patent Box. Existen en la actualidad 8 países en el mundo con sistemas de incentivos fiscales que favorecen la comercialización de los resultados de la innovación: Bélgica, China, España, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo y Suiza. En 2013 se unirá un nuevo país al grupo, Reino Unido, donde entrará en vigor la política Patent Box en marzo de este año [8].

Existen sin embargo numerosas divergencias entre los distintos sistemas implantados, particularmente en los siguientes aspectos: activos considerados, activos adquiridos, tasas impositivas, limitaciones, etc.

España cuenta con una de las legislaciones más favorables, aunque los últimos cambios, véase Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013, ley de emprendedores, introducen un factor de inseguridad en las empresas que cuentan con potencialidad e idoneidad para su aplicación. Podemos concluir que estos últimos cambios legislativos en cuanto a política fiscal a la I+D (DDFF, Personal Investigador, Patent Box) dañan mucho la confianza del empresariado ante la posible adaptación de sus empresas para la aplicación de los incentivos fiscales.

1. **ACTIVOS SUSCEPTIBLES DE CESIÓN:**

1. **Patentes:** La Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, las define en su artículo 4.1 como “aquellas invenciones nuevas que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”. La aplicación de cesión de las patentes queda fuera de toda duda.
2. **Modelos de Utilidad:** la ley de patentes los define como “aquellas invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación”. La aplicación de los modelos de utilidad tampoco generan dudas ante una hipotética cesión.
3. **Productos Semiconductores:** la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, regula la propia disposición original o el esquema de trazado de las piezas dentro de un circuito integrado.
4. **Diseño industrial:** se trata de dibujos o modelos planos, fórmulas o procedimientos secretos; el diseño industrial trata de proteger meras creaciones de estética o de forma, que son susceptibles de aplicarse en la fabricación de nuevos productos.

La vigente Ley 20/2003, de Diseño Industrial, lo conceptúa como “la apariencia de la totalidad o parte de un producto que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación”.

Para que el diseño pueda ser protegido, es necesario que reúna los requisitos de novedad y carácter singular.

En el caso de los diseños industriales, las garantías de aplicación disminuyen, debiendo aportar documentación externa que refuerce la intangibilidad e innovación de esos activos.

5. Derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (Know-how).

El Know-how puede definirse como aquellos “conocimientos técnicos o industriales que atesora el empresario, que no están patentados y no son conocidos de terceros”. La delimitación objetiva es muy compleja ya que no existe una definición legal y, por otro lado, resulta muy compleja la diferenciación respecto de las prestaciones de servicios.



Figura 2. Activos susceptibles de cesión. Fuente: Elaboración propia.

2. EQUIPO DE TRABAJO

En este escenario actual, y siendo conscientes de que una aplicación sólida y segura de este incentivo al ahorro, para la correcta aplicación de este incentivo se requiere de un equipo multidisciplinar que brinde un asesoramiento integral (técnico, económico, jurídico, fiscal y mercantil).

3. EXPERIMENTAL

Este apartado se realiza sobre la base del análisis realizado por Iván Leonardi [9], en el que concluye que solo ciento veintiuna empresas aplicaron en el ejercicio fiscal 2010 Patent Box en España de manera formal, informando de tal circunstancia a la Agencia Tributaria y poniendo a su disposición las memorias e informes que daban respaldo a las cantidades aminoradas.

Del análisis de dichas solicitudes y memorias se concluye, que beneficio fiscal por inversión en I+D+i en España es del 2% frente a por ejemplo el 18% de Francia, el 17% de Holanda, o el 11% de Bélgica, lo que penaliza claramente a España en su posición receptora de inversión extranjera intensiva en I+D.

Para conseguir maximizar el retorno fiscal generado, las empresas pueden introducir variables de tipo fiscal en la toma de decisión sobre la planificación de sus actividades de I+D+i. En el retorno fiscal han de tenerse en cuenta tres variables: la elegibilidad del tipo de actividad y gasto, la intensidad de la inversión en I+D y la temporalidad entendida como distribución en el tiempo de ese ahorro. En este contexto, hay que tener en cuenta tres elementos clave: 1) la configuración de los pagos fraccionados (deducciones fiscales por I+D+i y la reducción de ingresos por cesión de intangibles-Patent Box); 2) el momento de liquidación de la cuota diferencial y 3) la posibilidad de restitución de los créditos fiscales generados (cash back).

Llama la atención que según la Estadística de la AEAT, de las 121 empresas que han aplicado el Patent Box, alrededor del 60% facturan más de 900 millones de euros con lo que son grandes grupos, generando un ahorro fiscal de más de 74 millones de euros.

En cuanto al carácter del activo cedido, en un 38% está basado en patentes y modelos de utilidad, primando un 56% los diseños industriales.

Esto da a entender que si bien el Patent Box se introdujo en España en 2008, su porcentaje de penetración es aún mínimo, y por tanto, el potencial de desarrollo que tiene por delante es muy prometedor.

CONCLUSIONES

Hoy más que nunca, se impone un cambio cultural en las empresas, que han de conocer y aplicar los incentivos que le permitan atenuar el impacto económico de la inversión en Innovación. El esfuerzo por implantar Patent Box conllevará grandes beneficios, no sólo fiscales, sino de adecuada gestión de la explotación del intangible innovador, factor clave para la internacionalización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1] Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del impuesto sobre sociedades (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013).
- [2] Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la unión europea.
- [3] Anteproyecto de ley de apoyo a los emprendedores. Consejo de ministros, gobierno de España, 24 de mayo de 2013.
- [4] **ESCOBAR, NOELIA.** Grupo sca, febrero de 2013. “Poner en valor los intangibles resultantes del proceso innovador: patent box”.
- [5] Norma une 166008:2012, gestión de la i+d+i: transferencia de tecnología. Asociación española de normalización Aenor 25 de mayo de 2012.
- [6] ley 36/2006 [5], modificó el artículo 16 del texto refundido de la ley del impuesto sobre sociedades.
- [7] **FÉNIX SANZ, ALEJANDRO.** “Operaciones vinculadas: métodos tradicionales de valoración (método del precio libre comparable, método del precio de reventa y método del coste incrementado). Noticias jurídicas, artículos doctrinales: derecho fiscal y tributario: Septiembre de 2009.
- [8] **GÓMEZ-ACEBO, IGNACIO, CLARKE, MODET & Cº,** junio de 2013. “España necesita el Patent Box”.
- [9] **LEONARDI, IVÁN.** Mayo de 2013. “Aspectos internacionales de los incentivos fiscales a la i+d: atracción de actividades intensivas en i+d. Comparativa internacional. Ceim.